

ELECCIONES A LAS CORTES GENERALES Y A LES CORTS DE LA COMUNITAT VALENCIANA DE 28 DE ABRIL DE 2019

En el Boletín Oficial del Estado número 55, de fecha 5 de marzo de 2019, se publica el Real Decreto número 129/2019, de 4 de marzo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, y el Decreto 2/2019, de 4 de marzo, de disolución de Les Corts y de convocatoria de elecciones a las mismas (este Decreto también se publica en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana número 8499, de fecha 5 de marzo de 2019). Ambas elecciones se celebrarán el domingo 28 de abril de 2019.

Podrán votar desde el exterior:

- A) Los españoles residentes en el extranjero que estén inscritos en el censo de electores residentes ausentes (CERA) vigente en las elecciones a las Cortes Generales y los inscritos por algún municipio de la Comunidad Valenciana también podrán votar en las elecciones a Les Corts.
- B) Los electores españoles residentes en España e inscritos en el censo electoral de españoles residentes en España (CER) que temporalmente se hallen en el extranjero en las elecciones a las Cortes Generales y los residentes en la Comunidad Valenciana e inscritos en el CER, temporalmente en el extranjero, también podrán votar en las elecciones a Les Corts.

A) Españoles residentes en el extranjero e inscritos en el CERA de estas elecciones.

El censo vigente para estas elecciones es el cerrado a 1 de enero de 2019

Excepcionalmente, y dada la coincidencia en la misma fecha de los dos procesos, y que el próximo mes se convocarán las elecciones autonómicas y al Parlamento Europeo, no será necesario presentar reclamaciones separadas para los distintos procesos. La reclamación estimada de inclusión al censo de las elecciones a las Cortes Generales, supondrá la inclusión en el censo de las elecciones a Les Corts para los inscritos en algún municipio de la Comunidad Valenciana, y supondrá también la inclusión en el censo vigente para las elecciones autonómicas y al Parlamento Europeo. En cuanto a la solicitud de la documentación electoral, sólo será necesario un ruego del voto para los electores que voten en los dos procesos electorales que tendrán lugar el 28 de abril.

Las listas electorales podrán ser consultadas en el Consulado del 11 al 18 de marzo, ambos inclusive.

La consulta podrá realizarse por medios informáticos en la dirección https://sede.ine.gob.es, para aquellas personas que dispongan de un certificado electrónico reconocido por la sede electrónica del INE, por ejemplo un DNI electrónico.

Dentro de dicho plazo 11 a 18 de marzo, cualquier interesado puede presentar la oportuna reclamación contra su exclusión o inclusión indebida en el censo.

Las reclamaciones deberán cumplimentarse en el modelo CERA-R17 que facilitará el Consulado.

Todas las reclamaciones deberán ir acompañadas de alguno de los documentos españoles del interesado: fotocopia del DNI o del pasaporte o del permiso de conducir.

Las reclamaciones de alta en el CERA, además del requisito anterior, deberán ir acompañadas necesariamente de la "Declaración explicativa de la elección del municipio de inscripción en el censo electoral".

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Eletoral (OCE), en un plazo de tres días, resolverá las reclamaciones presentadas y ordenará las rectificaciones pertinentes, que se expondrán al público el día 22 de marzo.

Además de la reclamación, deberán solicitar al mismo tiempo su documentación de voto a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente, sin esperar a que se les notifique la resolución de su reclamación.

Aunque las reclamaciones estimadas para este proceso se incorporarán al censo de cara a los procesos de mayo de 2019, para las solicitudes de voto el trámite será independiente: los que soliciten ahora su voto deberán repetir el trámite (ruego del voto) para las próximas elecciones, en impresos diferentes y en las fechas que se señalarán para el siguiente proceso. Es decir, será una única solicitud de voto para los procesos que se celebren en la misma fecha (una solicitud para elecciones a las Cortes Generales y a Les Corts, y otra para las elecciones autonómicas y al Parlamento Europeo).

Solicitud de la documentación para votar

Para ejercer el derecho de voto, todo elector, tanto si figura correctamente en las listas de consulta como si formula reclamación, deberá solicitar la documentación para votar mediante impreso oficial, debidamente firmado, que enviará por correo postal o fax a la Delegación Provincial de la OCE que corresponda al municipio de inscripción vigente para estas elecciones, <u>no más tarde del 30</u> de marzo.

Para realizar el envio por internet, el interesado deberá acceder al trámite "Solicitud de voto CERA" publicado en la Sede Electrónica del INE, https://sede.ine.gob.es/Solicitud voto CERA mediante:

- a) un certificado electrónico reconocido asociado a su DNI. En este caso se deberá marcar la casilla confirmación para realizar el envío.
- b) la clave de tramitación telemática (CTT) incluida en el impreso oficial de solicitud de voto remitido de oficio.

El citado impreso de solicitud, que se remitirá de oficio a los españoles inscritos en el CERA, también se encuentra disponible en la página Web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación http://www.exteriores.gob.es (en la pestaña SERVICIOS AL CIUDADANO/SI ESTÁS EN EL EXTRANJERO) y podrá ser descargado tanto por los interesados como por el Consulado para facilitárselo a quien lo precise.

Modalidades para ejercer el derecho de sufragio

Recibida la documentación para votar, el elector podrá ejercer su derecho de sufragio, eligiendo una de las siguientes opciones:

a) Depositar personalmente el sobre de votación en urna en la Oficina Consular en la que esté inscrito. Para ello dispondrá de los días 24, 25 y 26 de abril.

En el momento de despositar su voto en urna, el elector acreditará su identidad ante el funcionario consular mediante el original del pasaporte o DNI, o la certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular.

b) Enviar su voto por correo certificado al Consulado siguiendo rigurosamente las instrucciones de la hoja explicativa remitida por la Delegación Provincial de la OCE, no más tarde del dia 23 de abril.

Electores inscritos en el CERA que se encuentren temporalmente en España.

Por otra parte, si algún **elector del CERA se encontrara temporalmente en España** durante estos comicios, podrá solicitar (al igual que los electores residentes en España) a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el **18 de abril incluido**, el voto por correo, sin que ello suponga su baja en el CERA.

Para ello, el elector deberá cumplimentar y firmar una solicitud disponible en cualquier oficina de Correos de España y dirigirla a la Delegación Provincial de la OCE de su provincia de inscripción. Recibida la documentación electoral en la dirección en España señalada en su solicitud, el elector enviará su voto por correo certificado a su mesa electoral, no más tarde del día 24 de abril.

Estos electores no podrán votar personalmente en España

B) Electores españoles residentes en España temporalmente en el extranjero (ERTA).

Los electores españoles residentes en España que se encuentren temporalmente en el extranjero una vez efectuada la convocatoria electoral, y prevean permanecer en esa situación hasta el día de la votación, podrán votar desde el exterior en estas elecciones.

Para ello, deberán figurar inscritos como <u>no residentes</u> en el Registro de Matrícula Consular, si aún no lo estuvieran.

Estos electores deberán solicitar la documentación para votar desde el exterior a la correspondiente Delegación Provincial de la OCE, no más tarde del dia 30 de marzo.

El impreso de solicitud se halla en la página Web del MAEUEC http://www.exteriores.gob.es (en la pestaña SERVICIOS AL CIUDADANO/SI ESTÁS EN EL EXTRANJERO), y podrá ser descargado tanto por los interesados como por el Consulado. Deberán realizar una única solicitud de voto los electores que puedan votar en las elecciones a las Cortes Generales y a Les Corts.

El elector deberá entregar personalmente la solicitud cumplimentada en el Consulado.

La Oficina Consular remitirá la solicitud del elector, a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral que corresponda.

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente remitirá al elector, al domicilio en el extranjero indicado en la solicitud, por correo certificado, la documentación necesaria para que pueda emitir su voto.

Recibida la documentación, el elector deberá enviar su voto a la mesa electoral, por correo certificado, no más tarde del 24 de abril.